



CONTRATO DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CANAL 22”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ COMO TITULAR DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN; LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ COMO JEFE INMEDIATO SUPERIOR Y POR LA OTRA PARTE EL C. OLLIN EYECATL BUENDIA SALAZAR, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. DE “CANAL 22”:

- I.- Declara “CANAL 22” ser una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como consta en escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad, se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; dedicada a operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social; con domicilio en calle de Atletas No. 2, Edificio “Pedro Infante” (interior de los estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en Ciudad de México.
- II.- Que de acuerdo con la escritura número 72,519, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la notaría número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- III.- Que el Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández funge como persona titular de la Dirección de Producción área de adscripción en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. de “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, asimismo, el Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández funge como su jefe inmediato superior, quien es representante de la Entidad.

B. DE “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”:

- I.- Declara “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” de forma libre y voluntaria, sin que exista dolo, error o vicio en su voluntad, que tiene la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- II.- Por sus generales “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” declara:

Nombre: OLLIN EYECATL BUENDIA SALAZAR

- III. Declara “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” que cuenta con los estudios, conocimientos y experiencia en la materia que requiere “CANAL 22” como se desprende de su curriculum y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios en materia del presente contrato, así también ha considerado todos los factores que intervienen para prestar sus servicios eficazmente, bajo su estricta responsabilidad, así como a responder de la calidad



de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "CANAL 22".

- IV. Con fundamento en el artículo 25, fracción X de la Ley Federal del Trabajo, que es su voluntad nombrar a los beneficiarios a que se refiere el artículo 501 del citado ordenamiento, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cubiertas al momento de su fallecimiento o desaparición, a las personas señaladas en el ANEXO "A" del presente contrato.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 131 de su Reglamento, así como en lo estipulado en el Capítulo III "De los servicios personales" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026 y el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2025.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- 1.1 El presente Contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que tendrá una vigencia del **01 DE ENERO DE 2026** al **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, en virtud de la naturaleza de los servicios que va a prestar "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y sólo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley, así como por acuerdo por escrito de las partes que lo suscriben.
- 1.2 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" prestará sus servicios a "CANAL 22", obligándose a cumplir las indicaciones que reciba, con relación a la forma, lugar y tiempo en que deba prestar los servicios contratados, pudiendo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" prestar sus servicios en el domicilio ubicado en Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P.04210, en la Ciudad de México o en el domicilio que le indique "CANAL 22".
- 1.3 Las condiciones de la prestación del servicio que se consideran vigentes a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente contrato son las que se establecen en el cuerpo del mismo, las cuales se estipulan de forma voluntaria y de mutuo acuerdo entre "CANAL 22" y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS". Estas condiciones prevalecerán en tanto no exista un acuerdo firmado por ambas partes que las modifique, con independencia de que exista diferencia con alguna denominación o abreviación de escritura en los diversos documentos administrativos que lleve "CANAL 22", por lo que estas condiciones estipuladas en el cuerpo del presente contrato son únicamente a las que se obligan las partes.
- 1.4 "CANAL 22", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":
- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
 - b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
 - c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios por más de tres días en un periodo de treinta días o por negarse a corregir los servicios rechazados por "CANAL 22";
 - d) Por negarse a informar a "CANAL 22" sobre la prestación o el resultado de los servicios encomendados;
 - e) Por impedir el desempeño normal de labores de "CANAL 22" durante la prestación de los servicios;
 - f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III, se realizó con falsedad, y
 - g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que ésta haya incurrido, el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"CANAL 22"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

- 1.5 **"CANAL 22"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con quince días naturales de anticipación. En todo caso, **"CANAL 22"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"CANAL 22"**, en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"CANAL 22"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

- 1.6 **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

SEGUNDA. - DE LA DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

- 2.1 Las partes convienen en que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** prestará sus servicios con un horario variable en el entendido de que este horario podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de **"CANAL 22"**, asimismo, gozará de una hora para salir a tomar sus alimentos y descansar en el horario que mejor convenga a las actividades de **"CANAL 22"** de acuerdo a las instrucciones de su jefe inmediato superior, por cada cinco días de trabajo consecutivo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** gozará de dos días de descanso con goce de pago íntegro.
- 2.2 Las partes acuerdan que está exento de registrar su horario de entrada y salida, con motivo del tipo de funciones y/o actividades que desempeña en virtud de la presente contratación, por lo que no estará sujeto a horario determinado y realizará sus servicios con flexibilidad acorde a las necesidades de la Entidad.
- 2.3 Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por cualquier circunstancia se vea obligado a faltar a sus actividades deberá avisar a la servidora pública o al servidor público designado por **"CANAL 22"** para recibir los informes de las actividades desarrolladas, a más tardar a las 9:00 horas. El aviso no justificará la falta, pues en todo caso **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** al regresar a sus actividades deberá justificar su ausencia con el comprobante respectivo, que en caso de enfermedad será únicamente certificado de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social; si **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** faltare a sus actividades por cualquier otra causa, deberá justificarlo plenamente a **"CANAL 22"** con los comprobantes que a juicio de éste sean necesarios.

Cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** solicite permisos con o sin goce de pago, deberá recabar, en todo caso autorización de su jefe o jefe inmediato superior, sin cuyo requisito se considerará como falta injustificada.

TERCERA. - DEL PAGO.

- 3.1 **"CANAL 22"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de sus honorarios, la cantidad de **\$228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Dicho importe será pagado en **24** exhibiciones quincenales, cada una por la cantidad de **\$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, menos las retenciones aplicables de conformidad a la legislación vigente. El pago del honorario se hará con la modalidad de abono en la cuenta bancaria de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** siendo titular exclusivo, previa la entrega de los servicios encomendados a satisfacción de **"CANAL 22"**.

El pago quincenal se realizará conforme al calendario que se tiene estipulado para tal efecto, respectivamente los días quince y último de cada mes, y en caso de que dichos días resulten inhábiles se pagará el día inmediato anterior; el pago se hará en moneda de curso legal.

- 3.2 "CANAL 22" podrá cubrir a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en el mes de diciembre, una cantidad por concepto de gratificación anual, la cual será determinada conforme al Decreto emitido por el Ejecutivo Federal y los Lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.3 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" disfrutará de un descanso de 12 días hábiles correspondiente al primer año de servicios y este se incrementará 2 días por cada año de servicios hasta llegar a 20 días. Después del sexto año, el periodo se aumentará en 2 días por cada cinco de servicios. De igual manera, se cubrirá un monto equivalente al 100% de los días de descanso que correspondan a cada periodo; "CANAL 22" y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se pondrán de acuerdo en las fechas en que ésta inicie su periodo de descanso, con objeto de no entorpecer las actividades "CANAL 22".
- 3.4 En caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por necesidad de "CANAL 22" deba prestar sus servicios fuera de la Ciudad de México, éste se obliga a pagar los gastos por traslado, hospedaje y alimentación, conforme a la Norma de Comisiones, Viáticos Nacionales e Internacionales y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, la que establece las tarifas que se asignan al personal, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" a la comprobación de los mismos conforme los términos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento y comprobación de viáticos de "CANAL 22" vigente.
- 3.5 A "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" le será emitido recibo con la totalidad de los pagos ordinarios y extraordinarios devengados a que se tuviere derecho hasta la fecha del mismo, conviniéndose que la firma implicará un finiquito total de los servicios hasta la fecha del recibo correspondiente, por lo que si "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" tuviese alguna aclaración que hacer sobre sus pagos en el momento de recibirlos, deberá hacerlo precisamente en ese momento, pues no se admitirá aclaración alguna, pasados 15 días naturales posteriores a la recepción del mismo.

CUARTA. - DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERÍODO DE DESCANSO.

- 4.1 "CANAL 22" se obliga a otorgar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" los días de descanso obligatorios que establece la ley, siendo éstos: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 25 de diciembre, y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTA. - DE LAS DISPOSICIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.

- 5.1 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "CANAL 22".
- 5.2 "CANAL 22" podrá inscribir a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se determinen en materia presupuestaria y de servicios personales. En su caso, ambas partes se comprometen a cumplir en todo lo relativo con la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

SEXTA. - DE LA FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.

- 6.1 "CANAL 22" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS, CÁPSULAS Y CORTES DE

CANAL, TANTO LOCALES COMO FORÁNEOS, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar a la o al servidor público que designe "CANAL 22".

- 6.2 "CANAL 22" designa a la **DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN**, para recibir a su entera satisfacción los servicios de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato. Independientemente de que existan variaciones en la abreviación o inserción de las actividades en los diversos documentos administrativos de "CANAL 22", el nombre correcto será el señalado anteriormente.
- 6.3 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "CANAL 22" en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.
- 6.4 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.
- 6.5 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta que a la firma del presente contrato, no se encuentra inhabilitada para desempeñarse como persona servidora pública dentro de la Administración Pública Federal, por lo que en caso de que durante la vigencia del presente contrato con "CANAL 22" fuese inhabilitado para desempeñarse como persona servidora pública y omitiera hacerlo del conocimiento a "CANAL 22", será responsable conforme lo establecido por lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 6.6 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce que no le son aplicables las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo para el Personal de Confianza, Reglamento Interior de Trabajo para el Personal del Base y en el Contrato Ley vigentes de "CANAL 22".
- 6.7 "CANAL 22" entregará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" el material de trabajo necesario para que realice sus actividades de forma adecuada, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a mantener bajo su guarda y custodia el material que "CANAL 22" le haga entrega, debiendo reportar a éste, por escrito, respecto de su uso, y obligándose igualmente conforme lo establecido por las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes muebles de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, así como por la Ley General de Bienes Nacionales.
- 6.8 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "CANAL 22" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. De igual forma se responsabiliza del uso que le dé a la información, así como del daño y pérdida que por negligencia o impericia pudiera causar, haciéndose responsable por dolo o mala fe respecto de terceros incluso.
- 6.9 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "CANAL 22", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.
- 6.10 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "CANAL 22" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.
- 6.11 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" estará sujeto a las disposiciones disciplinarias y a todas aquellas cuestiones relacionadas con la prestación de servicio.
- 6.12 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" sabe y reconoce las actividades de "CANAL 22", así como su naturaleza jurídica con relación a la Administración Pública Federal, por lo que acepta que cualquier creación o adecuación de los sistemas de trabajo, manuales operativos, sistemas de cómputo y procesos de trabajo son propiedad exclusiva de



"CANAL 22", ya que los mismos se establecen y crean por instrucción y necesidad del servicio que presta, incluso por ministerio de Ley.

- 6.13 "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo que si con motivo de la contratación con "CANAL 22" realiza una invención, los derechos de la misma corresponderán íntegramente a "CANAL 22". Cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de "CANAL 22", la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a "CANAL 22", teniendo la o el inventor el derecho a que su nombre figure como autor(a) de la invención.
- 6.14 Cuando con motivo de la prestación de sus servicios "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" cree o genere una obra literaria o artística, corresponderán a "CANAL 22" los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y podrá divulgar la obra sin autorización de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", en términos del artículo 84 de la citada Ley.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES.

- 7.1 Las partes manifiestan que los títulos de las cláusulas del presente contrato son de carácter enunciativo únicamente, por lo que su interpretación en cuanto a obligaciones y derechos será aquella que se establezca en el texto íntegro del contrato y la Ley aplicable, el cual forma una unidad que se encuentra relacionado en su contenido.
- 7.2 "CANAL 22" se obliga a utilizar los datos personales que en virtud del presente instrumento sean proporcionados por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", única y exclusivamente para soportar la prestación de servicios que se establece en el presente contrato, por lo que no podrán ser utilizados o destinados a ningún otro fin, sin que se obtenga la autorización por escrito de la o del titular de los datos personales.
- 7.3 Ambas partes están de acuerdo que en defecto de lo establecido en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables, por lo que para todo conflicto o interpretación que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción Federal aplicable que por Ley le corresponda, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por razón del domicilio presente o futuro.



H/086/DPROD/2026

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO EN DOS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 2 DE ENERO DE 2026.

POR TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V. "CANAL 22"



LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY
APODERADO GENERAL

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



C. OLLIN EYECATL BUENDÍA SALAZAR

JEFE INMEDIATO SUPERIOR



LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN

TITULAR DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN



LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN



H/086/DPROD/2026

"ANEXO A"

CARTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Ciudad de México, a 01 de enero de 2026.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

C. OLLIN EYECATL BUENDIA SALAZAR por mi propio derecho y en mi carácter de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en virtud del contrato de servicios por honorarios celebrado con dicha Entidad el 01 DE ENERO DE 2026, le manifiesto: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción X y 501 de la Ley Federal del Trabajo, por medio del presente escrito designo como beneficiarios a las siguientes personas:

<u>Nombre Completo</u>	<u>Parentesco</u>	<u>Porcentaje</u>	<u>Datos de Contacto</u>

Por último, manifiesto estar de acuerdo con la designación de beneficiarios realizada con anterioridad, misma que solo versará sobre prestaciones de carácter laboral en caso de mi fallecimiento o desaparición. En especial para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cubiertas. De igual forma, desde este momento libero de toda responsabilidad a "CANAL 22", por la designación de beneficiarios antes mencionada y la posible reclamación que terceros distintos a los señalados realicen a esta Entidad.

ATENTAMENTE.


C. OLLIN EYECATL BUENDIA SALAZAR